

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta.

Precios—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5504

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de Abril.)

Núm. 1029

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Gabriel Bennasar Valcaneras ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de «La Prontitud» sitas en el paraje nombrado Son Ferrá, propiedad de D. Emilio Feliu del término municipal de Esporlas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el depósito de agua adjunto al camino. A partir de él se medirán 140 metros al N., 250 al O., 110 al S. y 250 al E. y se tendrán así los ejes del rectángulo que se solicita.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 23 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 1030

Minas.—Por cuando D. Mateo Bosch y Bosch, ha presentado una solicitud de Registro de veinte y cuatro pertenencias de mineral plomo con el título de «Antonia» sitas en el paraje nombrado can Parra del término municipal de Andraitx haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo Norte de la casita rústica de Jaime Covas Morell y otros. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 200 metros al E., 600 al S., 400 al O., 600 al N. y 200 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 23 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 1031

Minas.—Por cuando D. Juan Malberti y Rigo ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta y dos pertenencias de mineral lignito con el título de Concha sitas en el paraje nombrado Tayet y otros del término de Manacor, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el Pozo de la Peña. A partir de él se medirán 50 metros al N. y se fijará la primera estaca; á partir de ésta y unas á continuación de otras se medirán las distancias siguientes: 100 metros al E., 500

al S., 200 al E., 900 al N., 900 al O., 700 al S., 200 al E., 300 al N. y 400 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de Gandesa, de los cuales resulta:

Que la propietaria Lila Dardell, vecina de Gandesa, poseedora por sí y por su causante, desde hace más de treinta años, de una finca sita en el monte comunal, denominada Puigcaballé Partida Marden Suñé, con la circunstancia de haber obtenido anteriormente á su favor dos sentencias firmes del Juzgado de primera instancia, en litigios referentes á la posesión del mencionado inmueble, en que actuó como Procurador de las partes contrarias el Procurador D. Juan Figueras Domenech, hoy Alcalde de Gandesa, denunció al Juez de instrucción del referido partido judicial que el mismo Alcalde, D. Juan Figueras Domenech, envió en la mañana del día 9 de Octubre último á los guardas del Municipio, para que en su nombre, y como agentes de la Autoridad, mandaran á los jornaleros que en la finca trabajaban cesasen en la operación de la vendimia, incautándose los guardas, en nombre de la Alcaldía, de los productos de su viña, por lo que se publicó al Juzgado se dignase acordar lo que procediese en justicia:

Que instruido el correspondiente sumario, el Gobernador de Tarragona de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en 5 de Diciembre, alegando:

Que á los Ayuntamientos corresponde el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, conforme al art. 72, caso 3.º, y art. 73, número. 1.º, de la vigente ley Municipal:

Que si la Sra. Dardell estima tiene algún derecho de posesión ó propiedad sobre los terrenos que el Ayuntamiento cree comunales, debe deducir los correspondientes recursos ante la Administración, única competente para conocer de negocios, por lo que, de conformidad con los referidos artículos de la ley Municipal y el 2.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, le requiera á los efectos consiguientes:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto en 6 de Diciembre último de-

clarándose competente, alegando: que la Alcaldía no pudo proceder por sí y ante sí sino mediante acuerdo del Ayuntamiento y previa formación de expediente, á la incautación de la vendimia; que el despojo arbitrario llevado á cabo por el Alcalde constituye el delito definitivo y penado en el artículo 228 del Código penal, por lo que estimaba evidente la competencia del Juzgado comunicando al Gobernador el correspondiente testimonio del auto acompañado del dictamen del Fiscal y de la certificación del acta de la vista, por oficio del 15 del indicado mes de Diciembre, acusándose recibo del mismo en el Gobierno civil cuatro días después, ó sea el 19 del repetido mes de Diciembre:

Que en 2 de Enero último, el Procurador de la acusadora Lila Dardell, quien, en concepto de pobre, se había mostrado parte en el sumario, solicitó del Juzgado que, en vista de no haber comunicado el Gobernador en dicha fecha si insistía ó no en el requerimiento, y tenidos en cuenta los artículos 17 y 27 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se tuviera por desistida á la Autoridad gubernativa y continuase la práctica de las diligencias sumariales; y comunicada que fué esta pretensión al Ministerio público, el Fiscal de la Audiencia fué de dictamen que habiéndose oficiado al Gobernador para que éste dejase expedita la jurisdicción ordinaria, ó de lo contrario tuviese por formada la competencia, y habiéndose concretado dicha Autoridad á acusar recibo, sin insistir dentro de los tres días siguientes, fatales é improrrogables, en su pretensión de competencia, era evidente su desistimiento, puesto que, transcurrido el expresado término, sería ineficaz su insistencia:

Que el Juzgado, por autos de 8 y 14 del mismo mes, decretó sucesivamente: por el primero, que declaraba desistido al Gobernador civil de su pretensión de competencia, por no haber hecho esta Autoridad manifestación de insistir dentro del término señalado en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, declarándose el Juez, en su consecuencia, definitivamente competente para seguir entendiendo en el sumario; y por el segundo de dichos autos declaró procesado, á petición del acusador privado, al Alcalde Don Juan Figueras Domenech, decretándose al mismo su suspensión:

Que comunicadas las expresadas resoluciones del Juzgado al Gobernador civil, esta Autoridad, en comunicaciones de 15 y 17 de Enero último, manifestó respectivamente: en la primera, que siendo requisito indispensable y previo, para poder comunicar á los Tribunales si insistía ó no en su competencia, oír á la Comisión provincial, la que solo celebra sesión cuando más dos veces al mes, se veía imposibilitado de insistir en el plazo que señala el mencionado Real decreto; pero que, no obstante, como tampoco el Gobierno civil había hecho manifestación en sentido contrario, ó sea en el de desistir, esperaba el dictamen de la Comisión para resolver en su vista lo que juzgase conveniente; y en la segunda, protestaba

del auto de procesamiento y suspensión de D. Juan Figueras en sus cargos de Alcalde y Concejal, puesto que, según el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, siempre que el Gobernador requiriera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado, el requerido debe suspender todo procedimiento mientras no termine la contienda por desistimiento del requirente ó por Real decisión:

Que el Gobernador, por nueva comunicación de 5 de Febrero último, hace saber al Juzgado que evacuado el traslado del auto de 7 de Diciembre á la Comisión provincial, y de conformidad con el dictamen de ésta insiste en la competencia, ordenando al mismo tiempo la remisión del expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que habiéndose dado cuenta al Fiscal de la Audiencia del anterior oficio del Gobernador por el Juzgado instructor, aquel funcionario fué de dictamen que, no obstante haberse declarado por desistida á la Autoridad gubernativa, procedía, á fin de evitar todo conflicto y allanar el camino para que el Gobierno resuelva lo que juzgase pertinente al caso, que el Juzgado dejase sin efecto lo actuado desde 8 de Enero último, en que se declaró definitivamente competente, acusando recibo al Gobernador y remitiendo las actuaciones al Presidente del Consejo de Ministros, á cuyos extremos accedió el Juez instructor, por su providencia de 12 de Febrero último, resultado de lo expuesto el presente conflicto, en que, no obstante lo expuesto, se han cumplido por fin los trámites exigibles para su debida resolución:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo segundo del art. 228 del Código penal, por el que se somete á la misma penalidad impuesta en el párrafo primero al funcionario público que perturbase á un ciudadano ó extranjero en la posesión de sus bienes, á no ser en virtud de mandato judicial:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que resolvió, como medida de carácter general, que la Administración no puede recobrar por sí la posesión de los bienes que á la misma correspondan pasando el término de un año, contado desde el acto de la usurpación, y que fuera de dicho plazo, debe la Administración acudir á los Tribunales ordinarios, ejecutando la acción correspondiente:

Vistos los artículos 17 y 27 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, antes mencionados, que respectivamente dicen: «El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá

nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente. «Los términos señalados en este decreto serán fatales é improrrogables»:

Visto el art. 9.º del mismo Real decreto, que en su párrafo primero ordena: «El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare».

Considerando:
1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haberse incautado los guardas del Municipio de Gandesa por orden del Alcalde del mismo, D. Juan Figueras Domenech, de los productos de una viña que venia poseyendo en concepto de propietaria, por sí y su causante, desde hace más de treinta años, Lila Dardell, vecina del expresado Municipio.

2.º Que reconocida la posesión del mencionado inmueble á favor de Lila Dardell en dos sentencias firmes del Juzgado de primera instancia en litigios referentes al *ius possessionis* sobre la indicada finca, en los que actuó precisamente de Procurador de las partes contrarias el denunciado D. Juan Figueras, Alcalde de Gandesa, que por sí, sin previo acuerdo del Ayuntamiento y contra lo prevenido en Real orden de 10 de Mayo de 1884, que limita la acción reivindicatoria de la Administración, aun tratándose de bienes que le pertenezcan ordenó la incautación inmediata de los productos de la viña, poseída desde largo tiempo por la despojada, es evidente que el despojo ordenado por el Alcalde puede ser constitutivo del delito definido en el párrafo segundo del art. 228 del Código penal, y como tal, sujeto á la jurisdicción de los Tribunales de justicia.

3.º Que no habiéndose reservado por la ley el castigo del referido delito á los funcionarios de la Administración, ni surgiendo en la persecución del mismo ninguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo de los Tribunales ordinarios, no se halla comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 8 de Abril).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian las provisiones por concurso de las cátedras vacantes siguientes:

En la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, la de Tecnología textil.

En la id. id. de id. de id. la de Dibujo aplicado al tejido.

En la id. id. de id. de id. la de Teoría de tejidos.

En la id. id. de id. de id. la de Tintorería y aprestos.

Todas estas cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de estas plazas al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dichos concursos todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convengan justificar.

Estos anuncios deberán publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deesen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero 1900:

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 16 de Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1032

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Sesión del día 29 de Marzo de 1902

Abierta la sesión bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Núm. 1033

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares

RELACION de los aspirantes á escuelas, cuyas vacantes se anunciaron para proveerse por concurso único en el «Boletín Oficial» de 27 de Febrero último, formada con sujeción al orden de preferencia que determina el artículo 27 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

Número de orden de mérito	NOMBRES DE LOS ASPIRANTES	Tiempo de servicios en escuela dotada con mayor ó igual sueldo á la escuela que se pretende			Mayor sueldo disfrutado en propiedad		Servicios en la carrera en propiedad			Oposiciones aprobadas	Clase de título	Servicios de interino			OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días	Pesetas	Cts.	Años	Meses	Días			Años	Meses	Días	
Aspirantes á la escuela de Bañalbufar, de 625 pesetas															
1	D. Andrés Andreu Bauzá	3		1	625		10	8	7	1	Elemental	1	9	24	No puede ser propuesto por que no ha tenido escuela en propiedad según lo exige el artículo 27 del Reglamento.
2	» Miguel Sastre Puigserver				500		15	11	13		Idem	2	4	16	
3	» Melchor Serra Palmer										Idem	2	10	14	
Aspirantes á la escuela de Orient (Buñola) dotada con 250 pesetas															
1	D. José Llobera Martorell									2	Elemental		1	17	
2	» Pedro J. Ferrer Artigues									1	Idem	5	4	1	
3	» Melchor Serra Palmer										Idem	2	10	14	

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado en el artículo 28 del mismo Reglamento, para que los aspirantes que se creyeren perjudicados en sus derechos puedan presentar sus reclamaciones dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Palma 21 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, Salvador Naranjo.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

D. Spiridión Ládico Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por el Agente ejecutivo de la 4.ª Zona de Manacor me ha sido presentada certificación del contribuyente Catalina Moequida y Figuera que como tercer poseedor de una finca sita en el término de Montuiri no ha hecho efectiva la cuota que le corresponde satisfacer en concepto de propietario de dicha finca, importante 3'59 pesetas en los plazos que señala la vigente Instrucción, en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en esta certificación no ha hecho efectiva su cuota en el plazo señalado por Instrucción queda incurso en el apremio de primer grado ó sea el recargo de 5 por 100 sobre la misma que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dicha cuota y el mencionado recargo durante el término que señala el art. 52 de la dicha Instrucción.

Palma 19 Abril de 1902.—P. I.—José M.ª Tur.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1035

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE BALEARES

Anuncio.—Habiendo sido nombrado, el día 2 del corriente, D. Juan Ballester Kirchhofer, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Menorca, lo hago público por medio de este periodico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de dicho partido, para que presten á aquel funcionario cuantos auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su destino.

Palma 21 de Abril de 1902.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Montis.

Núm. 1036

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se indican en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del Lunes 3 de Marzo de 1902 al Domingo 9

En la Casa Consistorial.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Arena de mar metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3'00.—Cemento común kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Sillería caliza basta 2'000, importe pesetas 15'84.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 25½, importe pesetas 65'93.—Peones (jornales) 111½, importe pesetas 200'06.—Carros 5, importe pesetas 22'50.—Arena de mar, metros cúbicos 16'500, importe pesetas 33'00.—Cemento común kilogramos 1200'00, importe pesetas 17'88.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 15'250, importe pesetas 10'67.—Piedra machacada metros cúbicos 30'00, importe pesetas 66'00.

En id. id. de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 17'50.—Cemento kilogramos 800'00, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros metros cúbicos 1'000 importe pesetas 7'92.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10'00.—Peones (jornales) 10½, importe pesetas 18'36.

En los vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

Conservación de caminos vecinales.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50. En la limpia de escaleras de la Muralla.—Oficiales (jornales) 17½, importe pesetas 32'01.

Limpieza de sifones y meaderos.—Oficiales (jornales) 7, importe ptas. 15'75.—Peones (jornales) 57, importe pesetas 99'75.

Id. de calles y plazas de esta ciudad. Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 19'25.—Peones (jornales) 130, importe pesetas 195'00.

Semana del Lunes 10 de Marzo de 1902 al Domingo 16

En la Casa Consistorial.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21'50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 35, importe pesetas 93'50.—Peones (jornales) 148, importe pesetas 257'49.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

En id. id. de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21'00.—Cemento común kilogramos 400'00, importe pesetas 5'96.

En los vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la conservación de caminos vecinales.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En id. id. de fuentes, cañerías y arquetas.—Peones (jornales) 6, importe pesetas, 10'50.

En la limpia de las escaleras de Muralla.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la limpieza de sifones y meaderos.—Oficiales (jornales) 6, importe ptas. 13'50.—Peones (jornales) 50, importe pesetas 87'50.

Id. de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 16'50.—Peones (jornales) 120, importe pesetas 180'00.—Trasporte de escombros metros cúbicos 23'00, importe pesetas 16'10.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y trasporte de escombros, Gaspar Camps; Cemento común, José Riera; Sillería caliza basta, Jaime Sabater; y Piedra machacada, Nicolás Llitas.

Palma 17 de Marzo de 1902.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 1037

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminados los repartos adicionales sobre las contribuciones de la riqueza Rustica y Pecuaria y Urbana del corriente ejercicio, se hallarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles á contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 20 Abril de 1902.—El Alcalde, Andrés Real.—P. A. de A. y J. P.—Mateo Barceló, Srío.

Núm. 1038

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Terminados los repartos adicionales sobre las contribuciones Rustica y Pecuaria y Urbana del corriente ejercicio, se hallarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Costitx 20 Abril de 1902.—El Alcalde, Martín Amengual.—P. A. de la J. P.—José Vallespir, Srío.

Núm. 1039

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Los repartos adicionales sobre la Contribución Territorial por Rustica y Pecuaria y Urbana, del actual año, con arreglo á la R. O. de 24 de Febrero último, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Campanet 21 Abril de 1902.—El Alcalde, P. O.—Bartolomé Mestres.—P. A. de A. y J. P.—Francisco Camps.

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación municipal durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901, que forma el Secretario de la misma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó declarar al mozo Onofre Mas Bergas soldado condicional; ingresar una cantidad por atenciones de 1.ª enseñanza y cumplimentar la correspondencia recibida y Circulares del «Boletín Oficial».

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 13.—No pudo celebrarse en este día ni el quince en segunda convocatoria por no haberse presentado Concejal alguno.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la reparación de la calle de Corbatas derribando una pared y terrenos de Pedro Pastor; autorizar á D. Domingo Riutord para que recoja de la Oficina de trabajos Estadísticos los documentos del último censo de esta villa.

Se propuso la destitución del Inspector de carnes, no permitiendo la presidencia tomar acuerdo.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior ratificándose en el sentido de que el Concejal encargado de la prestación personal dió cuenta donde se habia practicado.

Se acordó la destitución del Inspector de carnes, adquirir un retrato de S. M. el Rey con cargo al capítulo de imprevistos; designar los locales donde han de constituirse las mesas electorales en las próximas elecciones municipales y hacer apremios á los morosos por consumos. Se replica á la presidencia manifieste donde se custodia el ganado de dueño desconocido y cual es el dueño del arbitrio «Corral común».

Y se levantó la sesión. Sesión extraordinaria del día 1.º de Noviembre.—Se acordó cavar diez carretadas de greda para la reparación de la calle de Corbatas.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 5.—Se aprobaron las actas de las dos anteriores. Se enteró de que la feria de Pollensa tendria lugar el diez y siete del que cursa, de que el Sr. Gobernador se habia encargado de nuevo del Gobierno de provincia. Se acordó cumplimentar la circular que trata de la renovación de la Junta municipal de Sanidad; la formación del Padrón de carruajes de lujo y el recargo municipal que ha de imponerse sobre los mismos; la reparación de una pared horma en el camino vecinal de Sineu; de que la matricula industrial se formaria en la primera sesión, y de que el vecino Bartolomé Inglada solicita permiso para edificar una pared y acudir contra la presidencia por impedir se continuen las obras en la fachada de la casa de José Vanrell.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una instancia para proceder al nombramiento de Alcalde. Acto seguido fué nombrado para el cargo dicho, D. Miguel Forteza Bonnin. Se acordó comunicarlo al Excmo. Gobernador civil de la provincia y al vecindario por medio de pregón; pasar oficio á D. Jorge Mestre Roig su destitución de Inspector de carnes; proceder á la formación de la Matricula industrial para 1902: Hacer pregón que durante tres días estará abierta la recaudación del 4.º trimestre de contribuciones directas é impuestos y el cumplimiento de las Circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Fué aprobado el dictamen de la Comisión de obras de las fachadas de las casas de José Vanrell Tugores y Antonia Font Fiol.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar Regidor Sindico sustituto á D. Juan Pastor; pagar el importe de la cuota carcelaria; satisfacer una peseta veinte céntimos

por dos ejemplares de listas electorales y el cumplimiento de las Circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior y el pliego de condiciones para las subastas de arbitrios municipales. Se acordó remitir á la administración de Hacienda certificación de los pagos realizados por la Caja de este Municipio durante el tercer trimestre; hacer efectivo el cupo de consumos por reparto vecinal y el cumplimiento de las Circulares y correspondencia recibida desde la última sesión.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 1.º Diciembre. Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos para el corriente mes y la matrícula industrial para 1902. Se acordó el cumplimiento de las Circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida, anunciar de nuevo al vecindario por medio de pregón la obligación de saldar sus atrasos los deudores por consumos y reunir la Junta municipal para proceder á la confección del reparto de consumos para 1902.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las Circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida y repetir de nuevo el pregón sobre el pago de atrasos por consumos.

Se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior y la cuenta de jornales y materiales empleados en la construcción del puente de la acequia «El Pont den Payeras». Se acordó publicar esta cuenta en el «Boletín Oficial»; continuar el turno de la prestación personal en la reparación de la calle de Corbatas y el cumplimiento de las Circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior y la exposición al público de los repartos de la contribución dispuesta por la Alcaldía. Se acordó que los materiales sobrantes en la calle de Corbatas sean transportados al camino vecinal de Sineu y paraje «Baix del Boté»; satisfacer una limosna de cinco pesetas á Pedro Antonio Font y cumplimentar las Circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Se enteró de los individuos que han de formar la Junta municipal de Sanidad para 1902.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar las Circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida, realizar varios pagos municipales con cargo al presupuesto corriente y formar exponiendo al público las listas de los individuos que tienen derecho de sufragio para las elecciones de Compromisarios para la de Senadores.

Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 18 de Noviembre.—Se procedió al nombramiento de Médico municipal interino.

Y se levanto la sesión. El extracto que precede ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

Maria 3 de Abril de 1902.—El Secretario, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 1041

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre proximos pasados, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre.—Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de haberse recibido debidamente aprobadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1895 á 1896, y se acordó se archivaran en el respectivo legajo. Se acordó fuese enagenado por partes iguales á favor de los vecinos Mateo Vidal Garcias y Andrés Salom Vidal el derecho de propiedad de la sepultura señalada con el número 7 en la calle del Beato Raimundo del

Cementerio Católico, mediante pago de 10 pesetas. Fueron presentadas las cuentas municipales correspondientes al año 1900, y después de discutido, se acordó fijarlas como definitivas y que se espusiesen al público por espacio de quince días a los fines prevenidos. Fué examinado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal formado para el año 1902 y después de discutido y estimándolo conforme, se acordó se fije al público por quince días a efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó la anterior. Se acordó fuese transferido a favor de Antonio Vidal Vidal el solar de sepultura señalado con el n.º 14 existente en la calle del Beato Raimundo del Cementerio Católico previo pago de diez pesetas.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó la anterior. Fué presentado el nuevo Proyecto de las Ordenanzas Municipales, y se acordó aprobarlo, que por espacio de quince días se espongan al público a efectos de reclamación mediante edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Noviembre.—Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de la circular inserta en el «Boletín Oficial» de la Provincia n.º 5425, y se acordó dar el mas exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó la anterior. Se acordó remitir el expediente de adopción de medios a la Administración de Hacienda de la Provincia para que se sirva acordar la autorización oportuna del reparto vecinal por todas las especies de cansumos para el año 1902. Se dió cuenta de una Comisión hecha a Palma por Don Antonio Escalas y Adrover para hacerse cargo de los documentos del censo de población; y se acordó que le fuese abonada del actual presupuesto y artículo y capítulo. Se acordó conceder por indiviso el solar de sepultura existente en la calle del Beato Raimundo n.º 16 del Cementerio Católico a los vecinos Guillermo y Antonia Ana Bonet y Ferrer mediante pago de 10 pesetas.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó la anterior. Se acordó costear los gastos que se ocasionen por la festividad de San Andrés Apostol Patrono de este Pueblo, cuya festividad celebra desde tiempo inmemorial, en la parte Religiosa y Civil, cuyo pago se aplicará al capítulo destinado a dicho fin del actual Presupuesto. Fueron presentadas las cuentas de los gastos causadas en la última semana en las obras de la nueva Casa Consistorial; acordándose que su importe sea abonado a los respectivos interesados. Se dió cuenta y fueron aprobados los pliegos de Condiciones formados para el arrendamiento de los Arbitrios Municipales para durante el próximo año de 1902 y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8 de Diciembre.—Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de que el Proyecto de las nuevas Ordenanzas Municipales habia permanecido espuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamación, sin que en dicho periodo se haya producido ninguna; y en su virtud, se acordó aprobarlas con carácter definitivo y que se remitan al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los fines que se determina en el artículo 76 de la vigente ley Municipal. Se dió cuenta de una notificación hecha por el señor Juez Municipal de esta villa a los Sres. Alcalde y Sindico por si querian oponerse a la información de pobreza instada por D. Miguel Planas para en su día promover la demanda principal contra este Ayuntamiento en reclamación de un censo; y después de discutido se acordó se esperase a contestar cuando se promueva la demanda principal. Se acordó que durante el presente mes se procediese a la rectificación del padron general de vecinos. Fueron presentadas las cuentas de los gastos originados durante la última semana en las obras de la Casa Consistorial, y se acordó su importe sea abonado a los respectivos interesados. Se dió lectura al Real Decreto de día cuatro último por el cual se modifica la ley de 25 Diciembre de 1899, y se acordó darle el mas exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de que se habian realizado las subastas de Arbitrios Municipales; y que provisionalmente se habian adjudicado a los autores de las proposicio-

nes mas ventajosas, y en su atención el Ayuntamiento acordó declarar las memoradas subastas definitivamente adjudicadas a los licitadores cumpliendo estas con la condición estipulada en cada Arbitrio. Se dió cuenta que el Guardia Municipal Don Bartolomé Bonet Vila habia presentado la dimisión de su cargo, y que en atención a las justas razones espuestas en su instancia se le habia admitido. Fueron presentadas las cuentas de los gastos causados durante la última semana, en las obras de la nueva Casa Consistorial, y se acordó que su importe sea abonado a sus interesados.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de que habian cesado de sus cargos los Alcaldes Pedaneos de la sufraganea la Alqueria Blanca y el del lugar Calonge; y que debido a ello se habian nombrado D. Sebastian Rigo y Vidal y a D. Antonio Adrover y Adrover respectivos. Se acordó satisfacer a D. Antonio Escalas dos comisiones que tiene hechas a Palma por cuenta del Ayuntamiento. Se acordó esponer al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días por edictos, y anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia los repartos de la contribución territorial por rústica pecuaria y por urbana para el año de 1902. Se acordó que sean abonadas a D. Damian Rigo y Llam-bias cuatro comisiones que tiene hechas a Palma por cuenta de la Corporación.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó la anterior. Fueron presentadas las cuentas de los gastos originados en la última semana con motivo de las Obras de la nueva Consistorial, y se acordó sean abonadas a sus interesados. Fué trasferido el solar de sepultura señalada con el n.º 11 de la calle del Beato Raimundo del Cementerio Católico a la vecina Catalina Rigo y Juan mediante pago de diez pesetas y se levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Así resulta del acta.

Santañy 10 Abril de 1902.—El Secretario, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Muntaner.

Núm. 1042

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula expedida mediante providencia del día de hoy dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido a solicitud de D. Guillermo Clar y Caldés, en el concepto de apoderado de D. Sebastian Torrens y Lliteras, en los autos ejecutivos que sobre pago de diversos pagarés sigue contra D. Gabriel Magraner y Gayá, se hace saber a éste que en veintiseis de Febrero último y sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, se procedió al embargo de la parte que le corresponda en la herencia de su tía D.ª María Ignacia Magraner y Jordá. En su virtud se le requiere para que abone al ejecutante las siguientes sumas: trescientas pesetas y diez pesetas mensuales vencidas en primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco; quinientas pesetas y quince pesetas mensuales vencidas en cinco de Julio del propio año; quinientas pesetas y quince pesetas mensuales vencidas en veintisiete de Julio del citado año; doscientas cincuenta pesetas y siete pesetas mensuales vencidas en doce de Agosto del indicado año; doscientas cincuenta pesetas y siete pesetas mensuales vencidas en veinte de Septiembre del repitido año y las costas causadas en el juicio, por cuyas responsabilidades y las costas que se causen é intereses que vencieren hasta la total solvencia, se ha practicado el referido embargo; y se cita de remate al ejecutado para que dentro del término de nueve días pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y ocho Abril de mil novecientos dos.—Guillermo Vidal.

Núm. 1043

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su Partido.

En virtud del presente edicto que se espide en méritos de lo acordado en provi-

dencia de diez del actual dada en los autos juicio voluntario de testamentaria de Don Lorenzo Sintés y Salom, se hace saber a D. Juan Sintés y Pons, ausente y cuyo actual paradero se ignora, que quedan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y por término de ocho días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las operaciones divisorias de la herencia de dicho D. Lorenzo Sintés y Salom practicadas por el contador dirimente D. Pedro Ballester y Pons y las que en su día presentaron asimismo los contadores parciales D. Juan Orfila y Pons y D. Miguel Aleñar y Ginard; previniéndole que transcurrido que sea dicho término sin manifestar su conformidad u oposición a las tales operaciones divisorias, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahón diez y seis de Abril de mil novecientos dos.—Francisco Buisen.—Ante mi, Juan Tremol.

Núm. 1044

D. Camilo Comas y de Mora Juez de primera instancia de la Ciudad de Ibiza y su Partido.

Hago saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de María Ferrer y Marí, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de San Carlos del término municipal de Santa Eulalia, solicitando la declaración de ausencia, representación y administración de los bienes de su marido Vicente Ferrer y Juan; en auto de fecha veinte y seis del actual, he decretado la declaración de ausencia en ignorado paradero del espresado Vicente Ferrer Juan nombrando representante del mismo durante su ausencia en ignorado paradero, a su esposa la nombrada María Ferrer y Marí transfiriéndole la administración de los bienes del matrimonio y facultándola para todas las actos en que sea necesaria dicha representación, así en juicio como fuera de él, sin necesidad de prestar fianza de clase alguna, pero con la obligación de sostener los cargos del matrimonio; y he dispuesto espedir el presente edicto llamando a dicho ausente y a cuantos se crean con derecho a la administración de sus bienes si no se presentase, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en término de seis meses a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ibiza treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Camilo Comas.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 1045

CEDULA DE CITACION

En los autos preparación de demanda ejecutiva que se siguen ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo, por el Procurador don Bernardo Gomila a nombre de D.ª Francisca Villalonga y Mateu contra D. Gabriel Magraner y Gayá de ignorado domicilio sobre pago de cantidad se ha mandado se cite por tercera y última vez a dicho don Gabriel Magraner para que comparezca ante dicho Juzgado el día treinta del actual y hora de las doce, al objeto de reconocer su firma estampada en la letra de Cambio presentada, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de dicha firma.

Y a fin de que dicha citación tenga efecto a D. Gabriel Magraner expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Palma a diez y ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1046

D. Antonio Llompart y Terrers, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca por segunda vez a pública subasta por término de diez días y con rebaja del veinte y cinco por ciento, de su justiprecio, la finca que se dirá, perteneciente a Bernardo

Torrers y Buadas, para hacer pago con su producto a D. Juan Juan y Sabater de la cantidad de ochenta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, a que fué condenado mediante sentencia de quince de Mayo del año próximo pasado y consiste en:

Una finca consistente en una casa de planta baja donde existe un horno y corral y en dos algarifas formadas por cuatro pisos, cuya superficie no consta, sita en la calle del Socorro, antes Peso de la Paja, de esta ciudad, números cincuenta y siete, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, antes setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, de la manzana diez y siete. El horno, número cincuenta y nueve, linda por la derecha, entrando, con casa de Antonio Sacarés, por la izquierda, con botiga de D. Miguel Estade y con la vía por donde se entra a la huerta del antiguo convento de Agustinos, propiedad del mismo Estade y por la espalda con dicha huerta. Los pisos números cincuenta y siete y cincuenta y ocho, lindan por la derecha con la casa de D. Gabriel Bibiloni, por la izquierda con la vía de entrada a la huerta, por la espalda, con el corral del horno y por la parte inferior con éste y con dicha botiga de Estade; y justipreciada en la cantidad de veinte y una mil pesetas.

En consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veinte y ocho del actual a las once horas en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad a cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto a los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedente en derecho.

3.ª Que el título de propiedad de la finca, consiste en una certificación de gravámenes librada por el Registrador de la propiedad de este partido que obra en el expediente la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta; debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma a quince de Abril de mil novecientos dos.—Antonio Llompart.—Ante mi, Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 1047

Por el presente edicto se hace saber a D.ª Catalina Calafell y Flexas hija de don Bartolomé y de D.ª Catalina, mayor de edad y cuyo domicilio se ignora, que con esta fecha D. Guillermo Calafell y Obrador representado por el procurador D. Manuel Peña, ha consignado a los efectos procedentes, la cantidad de doscientos veintidos pesetas, cincuenta céntimos en fuerza del apercibimiento con que fué comunicada mediante edicto de veinte y uno de Febrero último, insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número cinco mil cuatrocientos ochenta.

Dado en Palma a diez y ocho de Marzo de mil novecientos dos.—Antonio Llompart.—Ante mi, Pedro de A. Borrás.

Núm. 1048

COMISION LIQUIDADORA

primer Batallon del Regimiento Infantería Luchana número 28

Relación nominal de los individuos de este Batallón pertenecientes a las Islas Baleares (Mallorca) que no han solicitado sus alcances, con expresión de las cantidades a que éstos ascienden así como del pueblo de su naturaleza.

Sargento, José Polo Mesquida, alcanza 72'65 pesetas, natural de Palma.

Soldado, Ignacio Romero Expósito, alcanza, 248'40 pesetas, natural de id.

Tarragona 10 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, Clemente Callizo.—V.º B.º—El Coronel Jefe.—P. A.—El Teniente Coronel encargado del despacho, Navarro.